



RESOLUCIÓN N° 01917  
( 27 AGO 2018 ) DE 2018

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, PARA LA LAGUNA DE RETENCION DE PUERTO BOLIVAR, LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "MEDIA LUNA", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2017, radicado en esta entidad bajo el N° ENT-4312 de fecha 15 de agosto de 2017, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en su calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, identificado con el número de NIT 860.069.804-2 . solicitó la expedición de un Permiso de Vertimientos de aguas para el sistema de manejo de escorrentía del botadero de estériles y escombros de Puerto Bolívar, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Uribe, La Guajira, específicamente en las



Coordenadas **N 12°13'31.17" W 71°58'04.92**, acompañándola de los respectivos documentos exigidos por la norma para este tipo de trámites ambientales.

Que mediante Auto No 888 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación bajo el código INT-3825 en el cual estableció las siguientes observaciones:

#### VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

*El día 18 del mes de Julio de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Álvaro Gómez), quien acompaña al funcionario de la corporación durante todo el recorrido y guio la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de la Laguna de Retención de Puerto Bolívar, la cual recibirá las aguas del Botadero de Estéril, localizada en el predio denominado Media Luna en el municipio de Uribia La Guajira.*

*Durante el día mencionado, se inspeccionó el punto donde se piensa realizar el vertimiento por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente a esta laguna:*

*En primera instancia el funcionario de CORPOGUAJIRA se reunió en las oficinas de la empresa Cerrejón (Puerto Bolívar) con el funcionario de la misma que acompaña la visita, para identificar en mapa la localización del sitio donde se presume que se realizará el vertimiento y verificar las coordenadas del mismo X 1229574 Y 1844676 - F.U.N, y convertidas a coordenadas planas por CORPOGUAJIRA (N 12°13'31.17" W 71°58'04.92") luego de ello el grupo se dirigió a campo para hacer el recorrido y tratar de llegar al punto descrito.*

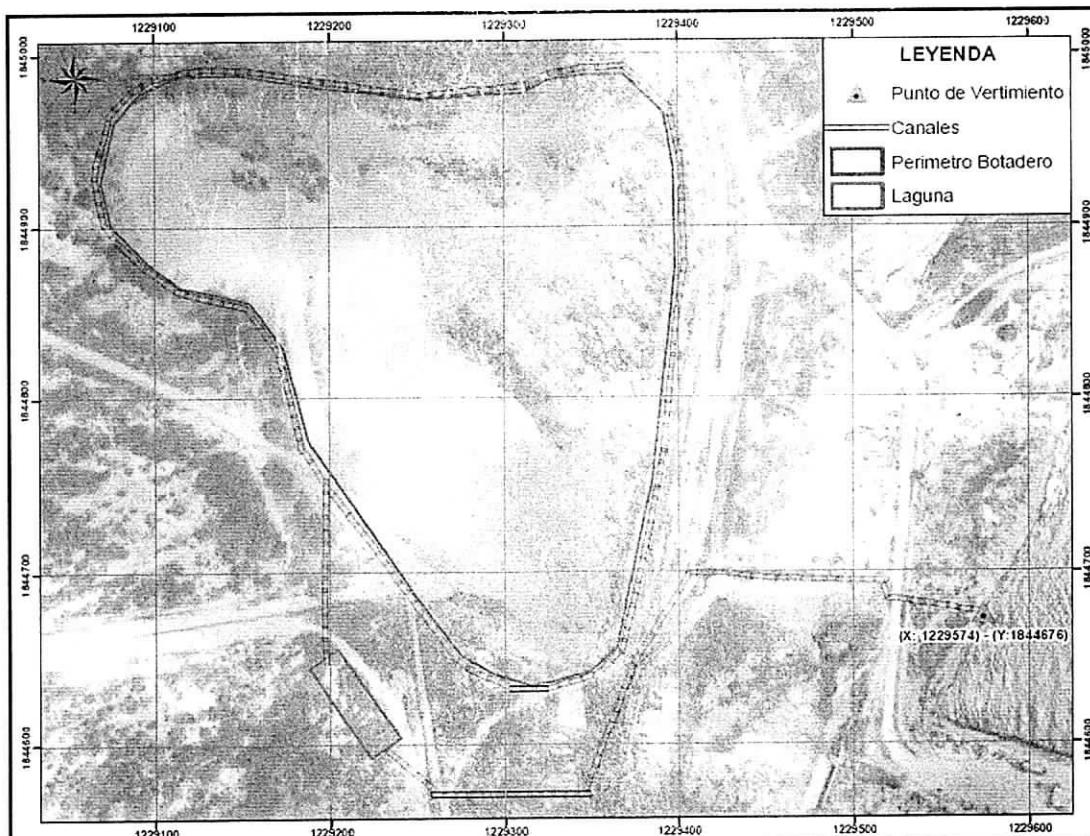


Imagen 1: Descripción del sistema – Ubicación de la Laguna y el punto de vertimiento en Puerto Bolívar – Fuente (Cerrejón)

**Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar:**

El Vertimiento de la Laguna del Botadero de Puerto Bolívar, recogerá las escorrentías del nuevo botadero de estéril. Esta laguna de sedimentación de sólidos tendrá vertimiento al mar. La laguna actúa como un sistema de tratamiento primario destinado a la remoción de las arenas y sólidos que están en suspensión en el agua, mediante un proceso de sedimentación, para separar, por gravedad, las partículas en suspensión en la masa de agua.

Las estructuras para el tratamiento de las aguas residuales industriales están diseñadas para efectuar la recolección de las aguas de escorrentía de la zona del nuevo botadero y la retención de los sólidos, a través, de una laguna de sedimentación, la cual después de un tiempo de operación se colmata, lo que hace necesario el retiro constante de éstos residuos. A continuación, se presentan los componentes del sistema de vertimiento.

El botadero va a contar con dos bancos, uno en el nivel +34 msnm y otro en el nivel +44 msnm. Los bancos tendrán una pendiente de drenaje del -0.5% hacia adentro del área del Puerto. Se planea un canal perimetral que descarga en una laguna de sedimentación que por rebose descarga hacia el océano. Las dimensiones calculadas de la laguna, teniendo en cuenta un factor de seguridad, se determinaron en 20m\*60m\*4m.

**Tabla 1: Geo referenciación de la Laguna de Retención Early Coal de Puerto Bolívar**

Descripción del Sitio	Coordenadas del Sitio (Cerrejón)	
	Norte	Oeste
Puntos 1, 2, 3 y 4: Laguna de Retención Early Coal	12°13'30.61"	71°58'17.16"
	12°13'30.26"	71°58'17.69"
	12°13'28.52"	71°58'16.55"
	12°13'28.91"	71°58'15.98"



Durante el recorrido realizado en campo se llegaron a varios puntos entre los cuales tenemos:

**Tabla 2: Sitios Geo referenciados en campo (Corpoguajira)**

<b>Descripción del Sitio</b>	<b>Coordenadas del Sitio</b>	
	<b>Norte</b>	<b>Oeste</b>
Puntos 1: Laguna de Retención Early Coal	12°13'29.272"	71°58'15.577"
Punto 2: Punto de Vertimiento de la Laguna de Retención Early Coal	12°13'31.242"	71°58'05.026"

Durante el recorrido también se pudo observar que la Laguna de Retención Early Coal de Puerto Bolívar ya existe y que la empresa Cerrejón lo que pretende es utilizarla para el almacenamiento de aguas como ya se describió anteriormente, hasta el día de la presente visita no hay presencia de agua dentro de la misma.

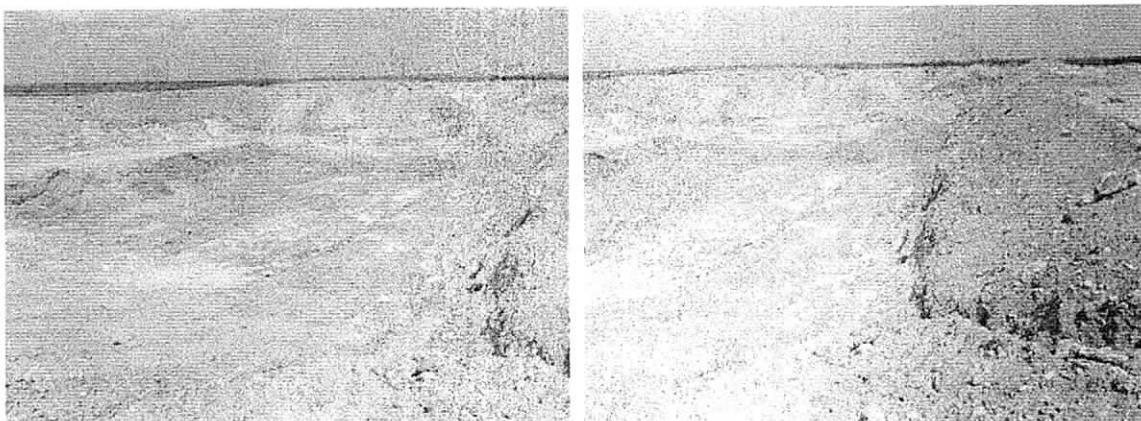
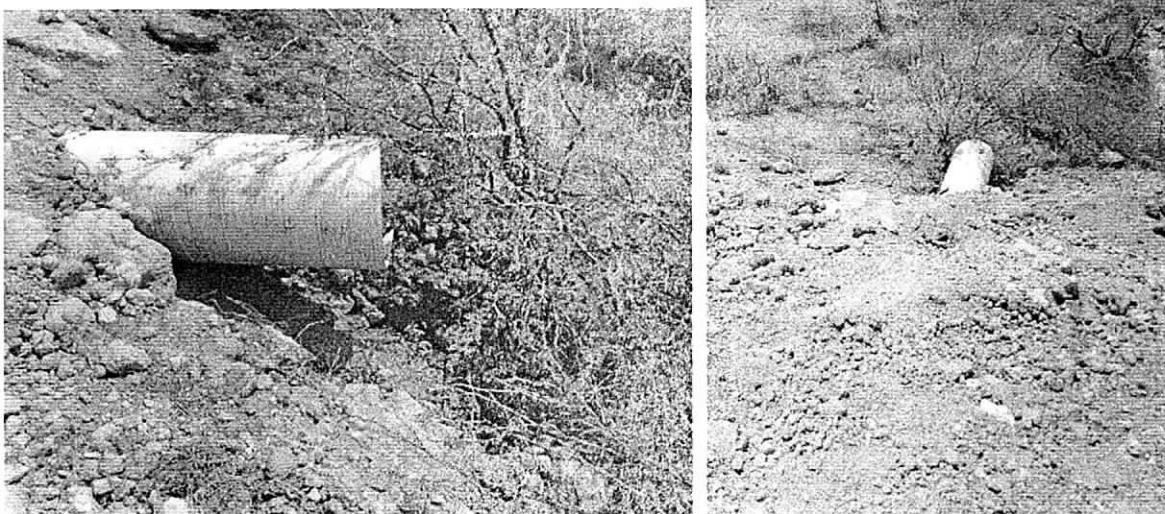
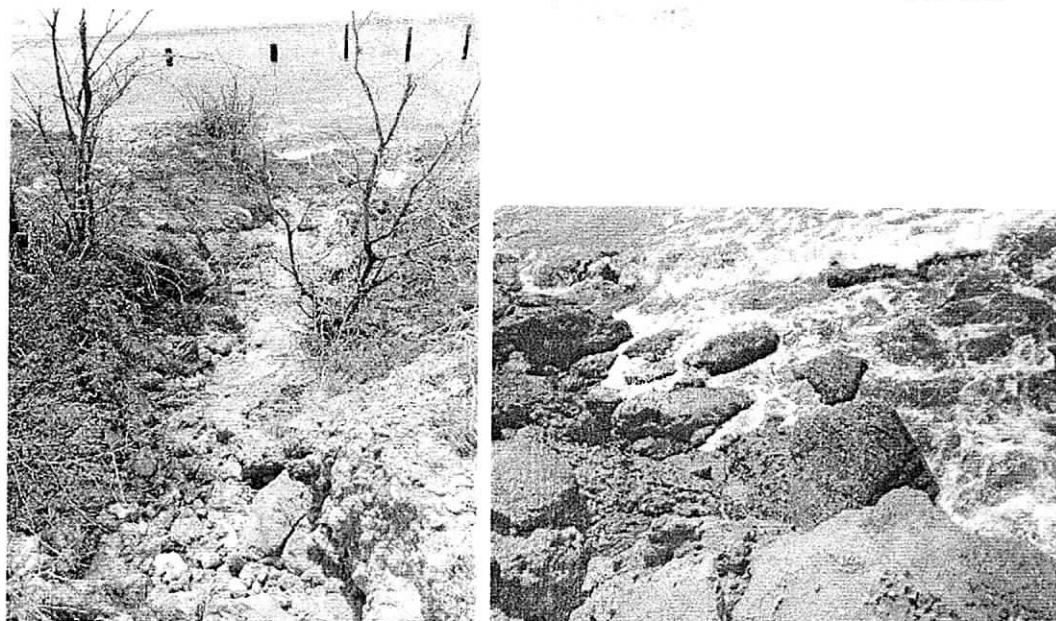


Foto 1 y 2: Laguna de Retención Early Coal – Puerto Bolívar

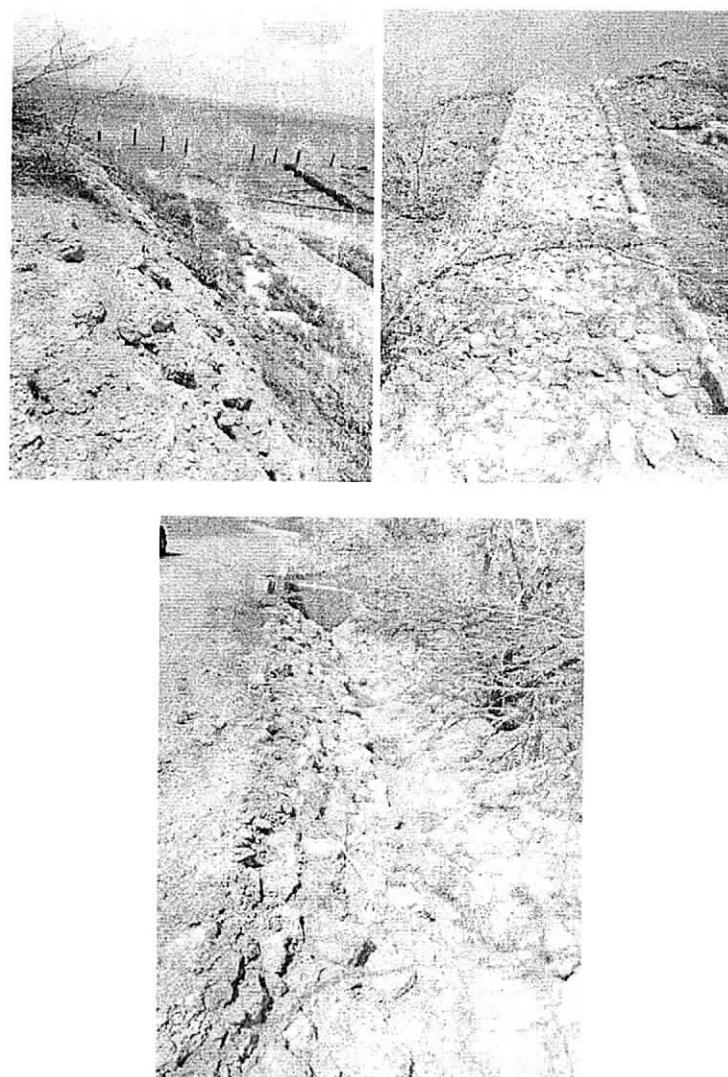
Luego de visitar la zona donde se encuentra la Laguna de retención de puerto bolívar, el personal de la visita se dirigió al sitio donde presuntamente va a estar ubicado el punto de vertimiento (sitio identificado en campo) hacia donde serán dirigidas las aguas de dicha laguna (este sitio visitado en campo corresponde a las coordenadas aportadas por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en el F.U.N.).





Fotos 3, 4, 5 y 6: Punto de Vertimiento de la Laguna de Retención Early Coal – Puerto Bolívar Cerrejón

En el momento en el que se realizó la presente visita, se observó que la empresa Cerrejón está adecuando una zona de escorrentía superficial "canal" a través del cual piensan guiar las aguas procedentes del vertimiento que sale de la Laguna de Retención Early Coal de Puerto Bolívar hasta el mar caribe.



**Fotos 7, 8 y 9: Sistema de drenaje de las aguas procedentes de la Laguna de Retención Early Coal hasta el mar – Puerto Bolívar Cerrejón**

*En el punto de entrada del sistema de drenaje de las aguas procedentes de la laguna de retención al mar caribe (punto de vertimiento identificado en campo) no se observó que se estuviese vertiendo algún tipo de agua.*



**Foto 10: Sistema de drenaje sin presencia de aguas provenientes del vertimiento de la Laguna Early Coal de Puerto Bolívar**

Luego de culminar la visita en campo dentro de la empresa Cerrejón (Puerto Bolívar) se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre el tema (punto de vertimiento) observado durante el día de la visita. Se realizaron observaciones sobre no realizar vertimiento en el punto visitado hasta no haber terminado todos los trabajos que tienen que ver con la Laguna, canal y su impermeabilización y las demás labores de adecuación pertinentes para el debido cumplimiento ambiental legal.

Al término de esta reunión se acordó con la empresa Cerrejón que, en lo referente a esta laguna y a su punto de vertimiento, se analizaría la información enviada por la mencionada empresa a CORPOGUAJIRA y se emitiría un concepto técnico en respuesta a la solicitud realizada por la empresa.

#### **COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.**

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.**

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

<b>Punto de vertimiento</b>	<b>Cuerpo Receptor</b>	<b>Nombre del predio</b>
Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar	Mar Caribe	Sector Media Luna

- 3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. (F.U.N)**

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)	
	Norte	Oeste
Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar	12°13'31.17"	71°58'04.92"

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Mar Caribe

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar	Embarque de carbón y actividades conexas

6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar	El Vertimiento de la Laguna del Botadero de Puerto Bolívar, recogerá las escorrentías del nuevo botadero de estéril. Esta laguna de sedimentación de sólidos tendrá vertimiento al mar. La laguna actúa como un sistema de tratamiento primario destinado a la remoción de las arenas y sólidos que están en suspensión en el agua, mediante un proceso de sedimentación, para separar, por gravedad, las partículas en suspensión en la masa de agua.	8,1 mg/l	1,3 mg/l	26,3 mg/l	1300 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevarán al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los

parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

**8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.**

CORPOGUAJIRA debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.

Dicho permiso quedará supeditado a las coordenadas (Datum Magna Sirgas) tomadas en campo por el personal de CORPOGUAJIRA las cuales corresponden también a las enviadas por la empresa Cerrejón en el F.U.N., (N 12°13'31.17" W 71°58'04.92"), y en las cuales se logró evidenciar el punto de entrada del vertimiento al Mar Caribe. A este punto deberán llegar las aguas de minería de la empresa al cual se refiere la presente solicitud.

**9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.**

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo, acatando la normatividad legal vigente respecto al tema.

El Usuario deberá implementar al sistema de sedimentación todo lo necesario para que las aguas de minería productos del vertimiento, sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a éste o estos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo necesiten.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (Mar Caribe), y no deben existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

#### **RECOMENDACIONES**

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento contemplado en el Auto N° 888 de 2017, se considera pertinente lo siguiente:

- CORPOGUAJIRA, debe otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar (N 12°13'31.17" W 71°58'04.92"), perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere de este informe.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón debe realizar una nueva caracterización del vertimiento (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16; Resolución N° 631 de 2015 - Artículo 10) cuando entre en operación el sistema de sedimentación; esto quiere decir, cuando las aguas procedentes de la laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar estén llegando al punto de vertimiento aquí descrito, en el Mar caribe: para ello cuenta con un plazo de cuarenta (40) días calendario iniciando desde el día del inicio del vertimiento, el cual debe ser informado a CORPOGUAJIRA para que esta realice una visita de inspección ambiental. Luego de entregar la

primera caracterización real del vertimiento la empresa Cerrejón deberá aportar una nueva caracterización cada seis (6) meses a CORPOGUAJIRA.

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la laguna de Retención (Early Coal) de Puerto Bolívar hasta su punto de vertimiento, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicha Laguna, no causen problema alguno hasta su llegada hasta el Mar Caribe.
- CORPOGUAJIRA, realizará visitas ambientales con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que se genere a partir del presente informe con respecto a las obligaciones antes mencionadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento para Aguas de minería a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, el cual se llevara a cabo en el punto de Vertimientos denominado LAGUNA DE RETENCION DE PUERTO BOLIVAR, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira, específicamente en las Coordenadas **N 12°13'31.17" W 71°58'04.92**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**PARAGRAFO UNICO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión o terminación del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y Resolución 0631 de 2015, Resolución 0883 de 2018, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia, tal como el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2018

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: Jorge P.  
Aprobó: 